

## **DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL**

### **ADOPCIÓN-PLAZO RAZONABLE : ALCANCES; EFECTOS**

El Código Civil y Comercial, que de manera expresa sostiene en su artículo 607, inc. c) que el plazo de las medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada, no puede exceder de los ciento ochenta (180) días. Este plazo encuentra su fundamento en el “factor tiempo”, ya que lo que aquí está en juego es un niño, niña o adolescente que necesita ver satisfecho su derecho a vivir en familia, ya sea con la de origen o ampliada, o mediante la figura de la adopción, y para que este derecho no se vea vulnerado, se debe cumplir con el tiempo razonable, concreto, cierto y claro que establece la norma.

Causa: “G., E.B. s/Varios s/estado de abandono -Jzdo. de 1era. instancia civil y comercial, del trabajo y de menores n° 7 - El Colorado” -Fallo N° 827/17- del Excmo Tribunal de Familia de fecha 24/08/17; firmante: Dra. Viviana Karina Kalafattich.

### **ADOPCIÓN-INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO-DERECHO DE PERMANENCIA CON LA FAMILIA : RÉGIMEN JURÍDICO; ALCANCES; EFECTOS**

Si bien se parte del principio de la permanencia del niño en su núcleo familiar biológico, tal como lo contempla la Convención de los Derechos del Niño en su art. 9 que dice “*los estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos...*”; es sabido que el derecho de permanencia con la familia de origen no es un principio absoluto, tal como continúa diciendo la norma citada: “*... excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño*”. Es decir que, si existen motivos fundados, razones graves y determinantes que justifiquen el apartamiento, el niño debe ser separado de su familia, ya que el Estado debe preservar su interés superior.

Causa: “G., E.B. s/Varios s/estado de abandono -Jzdo. de 1era. instancia civil y comercial, del trabajo y de menores n° 7 - El Colorado” -Fallo N° 827/17- del Excmo Tribunal de Familia de fecha 24/08/17; firmante: Dra. Viviana Karina Kalafattich.

### **ADOPCIÓN-SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD-DECLARACIÓN JUDICIAL : EFECTOS**

La declaración judicial de situación de adoptabilidad como un proceso decisivo tendiente a indagar si un niño es pasible o no de ingresar a una familia a través de la figura de la adopción; pretende poner fin a la incertidumbre que gira en torno a un niño, niña o adolescente en situación de vulnerabilidad y la dificultad de que pueda regresar a su núcleo social primario. Se trata de un procedimiento con reglas propias donde la familia de origen tiene un rol fundamental.-

Causa: “G., E.B. s/Varios s/estado de abandono -Jzdo. de 1era. instancia civil y comercial, del trabajo y de menores n° 7 - El Colorado” -Fallo N° 827/17- del Excmo Tribunal de Familia de fecha 24/08/17; firmante: Dra. Viviana Karina Kalafattich.